

Constancia Secretarial. (16/09/2021) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 17 de septiembre de 2021.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de Sustanciación

Declaración de existencia de unión marital de hecho

860013110001 2019 00060 00

Mocoa, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el plenario, destaca esta judicatura que no se ha surtido la notificación del auto admisorio de la demanda al señor SEGUNDO VÁSQUEZ ROJAS en los términos estatuidos en el estatuto procesal vigente con sustento en las siguientes disertaciones:

Realizado el respectivo estudio al proceso de la referencia, con el fin de determinar si en efecto el demandado se encuentra debidamente notificado de la existencia de este proceso que cursa en su contra, se encontró que la notificación personal efectuada a la dirección de notificaciones aportada en escrito obrante en el Archivo 0.4 del expediente digital se encuentra diligenciada en debida forma, pues se remitió a la dirección suministrada y se anexaron las copias cotejadas y selladas del auto admisorio junto con el citatorio pertinente, dentro del cual se aportó el correo electrónico del juzgado; así las cosas, se estima que dicho acto está conforme lo establece el inciso cuarto, numeral 3, artículo 291 de la Ley 1564 de 2012.

Empero lo anterior, se estima que no es plausible acceder a la solicitud de emplazamiento para surtir la notificación personal al demandado, toda vez que esta forma de notificación es excepcional y sólo procede cuando el demandante manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado, lo cual no corresponde el presente caso.

Por su parte, dado que se arrima prueba de que el demandado se rehusó a recibir la documentación, deberá entonces estarse sujeto a las prevenciones del Inc. 2° Num. 4 Art. 291 CGP, por lo que corresponde entonces proceder con el trámite previsto en el Art. 292 *ejusdem*, a carga de la parte interesada, esto es proceder con la notificación por aviso.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- TENER por surtido el trámite del citatorio para notificación personal efectuado frente a SEGUNDO MANUEL VÁSQUEZ ROJAS conforme lo expuesto anteriormente en el presente proveído.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte demandante para que surta la notificación al señor SEGUNDO MANUEL VÁSQUEZ ROJAS de conformidad a los formalismos

señalados en el artículo 292 L/1564 de 2012, el cual deberá realizar a la misma dirección a la que se surtió el trámite del Art. 291 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Putumayo - Mocoa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17d3b0bdec80d8d7087bebd4841599b6e741cce103d3ed2e2d5480b049f20bcf

Documento generado en 16/09/2021 09:35:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>